



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

20

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

**- 5 MAR 2021**

**Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0293.**

Téngase en cuenta que la demandada Inversiones y Construcciones Sánchez & Sanabria Ltda. fue notificada del auto admisorio de demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 85 a 89) y no se acredita que haya comparecido a la actuación a contestar la demanda ni proponer medios exceptivos contra el libelo.

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, se ordena que la parte demandante cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto del 26 de julio de 2019 y vincule a los demás demandados en la dirección donde se adelantó el trámite respecto de la sociedad Inversiones y Construcciones Sánchez & Sanabria Ltda.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

Rago/

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.                                       |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ |
| Hoy <b>8 MAR 2021</b> 26  |
| El Secretario.  |
| HÉCTOR TORRES TORRES.   |